República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
DEMANDADA	CARLOS EFREN VILLA VERBEL
RADICADO	05001 40 03 027 **2022-00109-0**
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **la COOPERATIVA CONFY-PROG** en contra de **CARLOS EFREN VILLA VERBEL**, por la suma de novecientos dieciséis mil doscientos nueve pesos ($916.209) Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte

demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: se reconoce personería para actuar al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO con T.P. 216.619 del C.S.J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

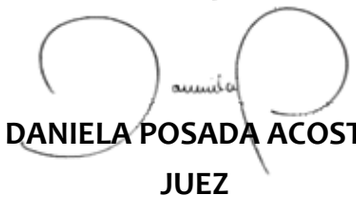

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nbm1